

AUTO No. 05282

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER189116 del 30 de septiembre de 2015, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** (Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa), con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal y/o Director General, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, solicita autorización para la tala por emergencia para veintiún (21) individuos arbóreos localizados en el Hospital Militar Central, por cuanto algunos árboles están generando alto riesgo para los pacientes, visitantes, funcionarios y la movilidad al interior de la institución debido a que algunas raíces están expuestas y el terreno presenta inclinación; así mismo interferirían en la ejecución del proyecto de construcción de unas escaleras eléctricas; los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Transversal 3 No. 49-00, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia y original del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3236986, del 23 de septiembre de 2015, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), bajo el código E 08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por concepto de evaluación.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, en calidad de Representante Legal y/o Director de la institución HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

AUTO No. 05282

5. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO.
6. Copia del decreto No. 0356 del 5 de marzo de 2013 -del Ministerio de Defensa Nacional que, nombra como Director General del Hospital Militar Central al Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO.
7. Copia del Acta de Posesión (222-13 de fecha 7 de marzo de 2013) del Director General del Hospital Militar Central al Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO.
8. Memoria Técnica Diagnóstico Forestal de los árboles que se encuentran en los tramos de intervención del proyecto de instalación de escaleras eléctricas desde la portería a la rampa de acceso a los cajeros y entrada principal del Hospital Militar Central.
9. Fichas Técnicas de Registro 1 y 2.
10. Dos (2) Planos.
11. Un (1) CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 09 de octubre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el Artículo 66º de la Ley 99 de 1993 con relación a la Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, determinó: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir*

AUTO No. 05282

el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento. “

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la **Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011**, la cual en su artículo segundo establece: *“Delegar en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos de trámite, preparatorios o de ejecución que sirvan de medio para proferir los actos definitivos de conformidad con los mandatos de los Decretos 109 y 175 de 2009 en las potestades propias a la naturaleza de cada Subdirección, en materia permisiva. A título enunciativo las precedentes:*

a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”

Que el **Decreto Distrital 531 de 2010**, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)*

m). Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

AUTO No. 05282

Que así mismo, el **artículo 10 *ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el **Artículo 12**, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar*

AUTO No. 05282

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidencia la falta de los siguientes documentos:

- Licencia de construcción.
- Diseño Paisajístico debidamente aprobado mediante Acta, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en caso de que sea de su interés compensar las posibles talas a autorizar con plantación dentro de las instalaciones del Hospital Militar. La no presentación del mencionado Diseño, será entendido como la intención inequívoca de compensar con dinero.
- Certificación de Representación, emitida por La Secretaría de Salud.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050-00505351.
- Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia del proyecto a desarrollar, exceptuando las especies de jardinería el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1 actualizada), ficha técnica de registro (ficha No. 2 actualizada), igualmente las la fotos de la ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un “1” si es la foto general y con un “2” si es la foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 el árbol dos, debe llamarse 2-1 y así sucesivamente); cada una con un tamaño menor a 80 Kb; esta información, también debe ser entregada en medio digital.
- Plano Georreferenciado, de cada uno de los árboles en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo de la escalera eléctrica, con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

AUTO No. 05282

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Transversal 3 No. 49-00, barrio Pardo Rubio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, por interferir en la ejecución del proyecto de construcción de unas escaleras eléctricas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Licencia de construcción.
2. Diseño Paisajístico debidamente aprobado mediante Acta, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en caso de que sea de su interés compensar las posibles talas a autorizar con plantación dentro de las instalaciones del Hospital Militar. La no presentación del mencionado Diseño, será entendido como la intención inequívoca de compensar con dinero.
3. Certificación de Representación, emitida por La Secretaría de Salud.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050-00505351.
5. Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área de influencia del proyecto a desarrollar, exceptuando las especies de jardinería el cual debe contener el formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1 actualizada), ficha técnica de registro (ficha No. 2 actualizada), igualmente las las fotos de la ficha No. 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta

Página 6 de 8

AUTO No. 05282

independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un “1” si es la foto general y con un “2” si es la foto detalle (Ej.: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 el árbol dos, debe llamarse 2-1 y así sucesivamente); cada una con un tamaño menor a 80 Kb; esta información, también debe ser entregada en medio digital.

6. Plano Georreferenciado, de cada uno de los árboles en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo de la escalera eléctrica, con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7591.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Transversal 3 No. 49-00 barrio Pardo Rubio, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con NIT. 830.040.256-0, a través de su representante legal, señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696, o por quien haga sus veces, en la Transversal 3 No. 49-00 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección

AUTO No. 05282

indicada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2015-7591

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/11/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/11/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/11/2015